



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. IFSE-UT-132/2024
ASUNTO: Notificación

San Luis Potosí, S.L.P. a 07 de noviembre de 2024

**C. Mayito Mayititito besarez
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información ingresada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 240477124000108 en fecha 07 de noviembre de 2024 y recibida en este Instituto de Fiscalización Superior del Estado en la misma fecha y en la que solicita lo siguiente:

“Que requisitos debe de tener el Contralor, Unidad de Investigadora y unidad Substanciadora?

Que día se nombró Contralor del ayuntamiento del municipio de santa maría del río? y cual es su nombre?, enviandome por este medio copia debidamente certificada de su nombramiento por cabildo (acata de cabildo) y su curriculum. Que día se nombró a la Unidad de Investigadora y la unidad Substanciadora? y cuales son sus nombres?, enviandome por este medio copia debidamente certificada de su nombramiento por cabildo (acata de cabildo) y su curriculum de cada uno.

Donde se en encuentra el departamento de sindicatura?

Porque la prepotente de la sindica del ayuntamiento de santa maría no atiende al público en general? es porque no conoce a la gente al ser originaria de otro municipio?

**Porque la sindico del ayuntamiento tiende hablar mal de la presidenta Isis Díaz, tiene algo en contra de ella o es porque tiene menos poder que la presidenta? Como es que fue elegida sinda de santa maría del río al ser de otro municipio?”
(SIC)**

La Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refiere:

Artículo 54.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información:

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en si caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



Una vez que esta Unidad de Transparencia analizó la presente solicitud, identificó que requiere saber los requisitos para ocupar los cargos Contralor, Titular de la Unidad de Investigadora y de la unidad Substanciadora; información respecto a los nombramientos de los titulares de dichas áreas; así como información sobre la Sindicatura todo ello correspondiente al H. Ayuntamiento de Santa María del Río.

Es preciso apuntar que la función principal este Instituto Superior de Fiscalización, es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; ello, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º fracción XXII y 3º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, concatenado con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Es importante destacar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí determina la estructura, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales del Estado; otorgándoles autonomía en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda conforme a la legislación aplicable; asimismo, lo obliga a fomentar el uso adecuado de los recursos públicos, promoviendo el ahorro en consumibles e insumos conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado, referentes al Municipio Libre.

La misma ley funda en su artículo 13 la integración de los municipios, en el caso de Santa María del Río con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional; por su parte, el artículo 19 señala que "... el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, V del artículo 70, y XXIV del inciso C) del artículo 31 de la misma Ley, a la o el Secretario; a la o el Tesorero; y, en su caso, la o el Oficial Mayor, y delegadas o delegados municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento de la o el Contralor Interno, así como a las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, en los términos establecidos en esta Ley." En el mismo ordenamiento se dispone que "De todo lo anterior se levantará el acta de cabildo, respectiva." Por otro lado, el artículo 85 Bis instituye el perfil que debe cubrir el Contralor Interno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



En relación a los nombramientos y currículums solicitados, la Ley Orgánica ya invocada, establece en su artículo 84. que "A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, unidades y organismos municipales, el Oficial Mayor tendrá a su cargo... "fracción IX. Expedir los nombramientos del personal que hayan dado el Cabildo o el Presidente Municipal...". Por su parte, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí señala en su artículo 84 que "Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; fracción X "El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios." Dicha información es pública y usted puede tener acceso en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2024.nsf/CumplimientoBuscadorWEB?OpenForm> seleccionando al sujeto obligado en este caso, Santa María del Río.

Adicionalmente, el artículo 86 de la referida Ley Orgánica del Municipio establece como facultad y obligación del Contralor Interno, fracción XIV. "Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal".

En razón de lo anterior, y por tratarse de información que no se genera en este Instituto de Fiscalización Superior, es que no es competente para dar respuesta su petición.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 54 fracción III, en correlación con el 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le orienta a efecto de que, en caso de que sea de su interés obtener la información solicitada, acuda a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santa María del Río, con domicilio en Miguel Hidalgo I. Costilla No 1, José Ma. Morelos y Pavón 145, Centro, C.P. 79560, Santa María del Río, S.L.P. y Teléfono: 485 853 0166; o bien, mediante el Sistema



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:
<https://plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asimismo, se le informa al solicitante que, por así preverlo el artículo 154 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le asiste el derecho a inconformarse si así lo estima conveniente mediante el Recurso de Revisión que se establece en el artículo 166 de la Ley de la materia y podrá interponer, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública o en la Unidad de Transparencia de este Órgano Fiscalizador en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente.

En ese contexto, se notifica el presente al C. Samuel Ortega Hernández de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

132/2024

LIC. BEATRIZ ALEJANDRA JUÁREZ ALEJO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

"2024, Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí."